

Memorial excepciones 2022-00129

Mauricio Garzón <emauricio.garzong@gmail.com>

Mar 28/02/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez

FERNANDO MORENO OJEDA

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero

E.S.D.

Ciudad

Remito Memorial Reposición contra mandamiento de pago para su consideración.

Atentamente

Edgar Mauricio Garzón González

Licenciado en Biología

Especialista en Comunicación-Educación

Twitter: @mauricio_garzon

Bogotá D.C

Juez

FERNANDO MORENO OJEDA

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero

E.S.D.

Ciudad

Ref.: Reposición contra mandamiento de pago

Edgar Mauricio Garzón González, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.133.743** de Bogotá D.C y actuando a nombre propio en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo N° 11001-41-89-033-2022-00129-00, me permito elevar ante su Despacho Judicial **reposición contra mandamiento de pago** dispuesto el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por los motivos que manifestaré a continuación:

PETICIÓN

A través de esta **reposición contra mandamiento** de pago, solicito dos (02) peticiones a su despacho: 1) aceptar la excepción previa del numeral 5 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso): “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”, y 2) Revocar el auto que libra mandamiento de pago, por falta de claridad en la demanda interpuesta en mi contra, frente a lo ordenado por el Decreto Ley 579 de 2020, peticiones que se sustentan a continuación:

1. Excepción previa

Dentro de la oportunidad legal y en concordancia con el numeral 3 del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), interpongo **reposición contra mandamiento de pago** del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), con el propósito de presentar excepciones previas; las razones que me obligan a impugnar el citado auto se estipulan en el CGP, donde permite presentar excepciones previas tratándose de procesos ejecutivos. Por lo anterior, acudo al numeral 5 del artículo 100 del CGP: “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*” y presentar a su consideración los argumentos que permitan prosperar la excepción previa citada:

- a. El demandante debe hacer llegar a su despacho el anexo documento prueba que permita evidenciar la existencia del reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Apartaestudios 843 PH, al igual que posibles reformas y/o actualizaciones realizadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea de propietarios.
- b. Se le pide al demandante aportar la prueba que permita evidenciar las modificaciones al reglamento de Propiedad Horizontal, que debían ser sometidas al imperio de la ley, como lo estipuló el Decreto Ley 579 de 2020, en su parágrafo 4 del artículo 7 y el artículo 9;

donde se adoptaron las medidas transitorias en materia de propiedad horizontal en el marco de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a propósito de conjurar la grave calamidad pública que afectó al país por la pandemia del COVID-19.

- c. El demandante debe presentar el acta de asamblea de propietarios, para la época de los hechos, donde se demuestre la autorización en el aumento de las expensas comunes.
- d. Al librar mandamiento de pago, su despacho no tuvo en cuenta el Decreto Ley 579 de 2020, donde se dispuso “(...) *introducir en el marco legal, medidas sobre (i) propiedad horizontal, con el propósito de garantizar la regulación de pago de expensas comunes necesarias por parte del copropietario (...)*”, Decreto Ley expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de 2020. Por el contrario, se ordenó el pago como lo solicitó el demandante, sin tener en cuenta la realidad económica de Colombia a propósito de la Pandemia del COVID-19 y las propuestas de acuerdo de pago que, como copropietario, realice al Consejo de Administración en oficios remitidos el 23 de noviembre de 2020, el 16 de febrero de 2021 y el 12 de marzo de 2021.
- e. El Decreto Ley 579 de 2020, ordena que durante su vigencia se aplaze el incremento anual de las cuotas de expensas comunes (artículo 9), al igual que no se cobre intereses de mora (parágrafo 4 del artículo 7). Lo anterior, no fue tenido en cuenta por el demandante al momento de demandar el pago de expensas comunes y liquidar los intereses de mora, situación que me desprotege ante la Ley.

2. Revocar el auto que libra mandamiento de pago

Solicito, muy respetuosamente, a su despacho **revocar el auto que libra mandamiento de pago**, debido a que el demandante no anexó el documento que permitiera demostrar la existencia del reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Apartaestudios 843 PH, con las reformas y/o actualizaciones realizadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea de propietarios; de existir estas modificaciones al reglamento de PH, debieron estar sometidas a lo dispuesto por el Decreto Ley 579 de 2020. En los hechos y pretensiones de la demanda, no hay claridad sobre lo ordenado por este Decreto Ley, el demandante debió discriminar cuáles eran las cuotas de expensas sin incremento y a cuáles no se le debió cobrar interés de mora.

En relación con el auto que libra mandamiento de pago, que se solicita revocar, su despacho no tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 579 de 2020: “(...) *introducir en el marco legal, medidas sobre (i) propiedad horizontal, con el propósito de garantizar la regulación de pago de expensas comunes necesarias por parte del copropietario (...)*”, Decreto Ley expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de 2020. Por el contrario, se ordenó el pago como lo solicitó el demandante, sin tener en cuenta la realidad económica de Colombia a propósito de la Pandemia del COVID-19 y las propuestas de acuerdo de pago que, como copropietario, realice al Consejo de Administración en oficios remitidos el 23 de noviembre de 2020, el 16 de febrero de 2021 y el 12 de marzo de 2021.

Por lo expuesto en estas dos peticiones, es indispensable que la administración de justicia garantice mi debido proceso y con ello mi defensa ante las pretensiones del demandante, quien demuestra su interés de recepcionar un dinero sin estudiar mis condiciones económicas expuestas ante el Consejo de administración y donde se expuso un acuerdo de pago que no cobraba intereses, como lo ordenó la Ley en tiempos de pandemia Covid-19.

Del señor juez



Edgar Mauricio Garzón González

Cédula de ciudadanía N° 79.133.743 de Bogotá

Propietario Apartamento 710, Edificio Apartaestudios 843